



ENTIDAD LOCAL MENOR  
DE  
**ZURBARÁN**  
Municipio de Villanueva de la Serena  
(Badajoz)

Dando cumplimiento a lo acordado por la Junta Vecinal de esta entidad local menor, en sesión celebrada el día 4 de Noviembre de 1998, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, el texto íntegro de las Ordenanzas de las siguientes tasas aprobadas por la Corporación Municipal en sesión indicada

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD  
LOCAL**

**Artículo 1.º.- Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4v) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, esta entidad local establece "tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad local", especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2.º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanzas quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta entidad local, a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3.º.- Cuantía.**

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

**Artículo 4.º.- Obligación de pago.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Para la Escuela de Idiomas, desde el momento de efectuar la matrícula.
- b) Para la Escuela de Música, mensualmente.
- c) Para la Guardería municipal, mensualmente.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del entidad local en sesión celebrada el día 4 de Noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ANEXO DE TARIFAS**

1.- La cuantía de la tasa por la prestación del Servicio de Guardería Infantil será de 1.000 pesetas mensuales por cada menor que utilice el servicio.

## **ANUNCIO**

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Zurbarán, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de abril pasado, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de la Entidad Local Menor de Zurbarán y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Seguidamente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, 4º de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, se procede a la inserción del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza aprobada:

### **“ANEXO DE TARIFAS**

1.- La cuantía de la tasa por la prestación del Servicio de Guardería Infantil será 51,00 € mensuales por cada menor que utilice el servicio. Si el menor usuario del servicio no está empadronado en Zurbarán, esta tarifa se incrementará en un 20 %. A esta tarifa única serán aplicables las siguientes bonificaciones:

CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES Y/O ECONOMICAS	BONIFICACIÓN
Familias monoparentales.	20 %
Familias numerosas.	20 %
Dos hijos simultáneamente usuarios del servicio.	20 %
Extrema pobreza estimada por Resolución de Alcaldía previo informe social.	100 %

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida.

Zurbarán, a 23 de abril de 2013.

EL ALCALDE,

Fdo.: Víctor Manuel Jiménez Sánchez.